



**Oficio 146-CEPSIRISI-2018**  
**Quito, 30 de mayo de 2018**

# Trámite **328675**  
Codigo validación **9KVCX3VE4J**  
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**  
Fecha recepción **30-may-2018 18:45**  
Numeración documento **146-CEPSIRISI-2018**  
Fecha oficio **30-may-2018**  
Remitente **CUESTA SANTANA ESTHER ADELINA**  
Fundón remitente **ASAMBLEIBTA**  
Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>  
<https://estadoTramite.ja/>

Economista  
Elizabeth Cabezas Guerrero  
**Presidenta de la Asamblea Nacional**  
En su despacho

*ANEXA: 15 Rs.*

Por medio del presente, conforme lo determinan los artículos 9, octavo numeral y 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto al presente el informe debatido y aprobado por la Comisión No, 5 de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, sobre el “Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, Relativo a un Procedimiento de Comunicaciones”, a fin de que por su digno intermedio se continúe con el trámite legal correspondiente.

Hago propicia la ocasión para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Esther Cuesta Santana, Ph.D.  
**Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia**  
**Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,  
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD  
INTEGRAL.**

**Comisión No. 5**

San Francisco de Quito, D.M. a 30 de mayo de 2018.

**Informe de Comisión sobre el PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN  
DE DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A UN PROCEDIMIENTO DE  
COMUNICACIONES.**

**Miembros de la Comisión:**

Esther Adelina Cuesta Santana - Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia de la Comisión.

Hermuy Calle Verzozzi  
Fernando Patricio Flores Vásquez  
Fafo Holguín Gavilánez Camacho  
Ana Belén Marín Aguirre  
Héctor Patricio Muñoz Alarcón  
Doris Josefina Soliz Carrión  
Wendy Vanessa Vera Flores  
Pedro Fabricio Villamar Jácome  
Paola Vintimilla Moscoso  
Cástulo René Yandún Pozo  
Eduardo Mauricio Zambrano Valle





ASAMBLEA NACIONAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,  
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD  
INTEGRAL.**

**Informe de Comisión sobre el “PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA  
CONVENCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A UN PROCEDIMIENTO  
DE COMUNICACIONES”.**

**1. Objetivo y antecedentes del instrumento internacional:**

**1.1 Objeto del informe:**

El presente informe tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional las consideraciones que motivan a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral a recomendar la aprobación del “Protocolo Facultativo de la Convención de Derechos del Niño Relativo a un Procedimiento de Comunicaciones”.

**1.2 Antecedentes:**

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es un tratado internacional, orientado a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes. Este instrumento establece que los niños tienen los mismos derechos que los adultos, y se subrayan aquellos derechos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial.

El Gobierno de Ecuador ratificó la CDN el 23 de marzo de 1990, siendo el primer país en América Latina y el tercero en el mundo en suscribir la Convención. Este instrumento es el primer tratado que reúne en un solo texto todos los derechos de los niños, sean estos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.

Por tal razón, la CDN ha sido actualizada con el transcurso del tiempo mediante la adopción de Protocolos Facultativos que se enfocan en temáticas específicas.

Actualmente existen tres protocolos facultativos de este tipo complementando a la CDN.

Estos son:

- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. Ecuador lo suscribió el 06 de septiembre de 2000.



## COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

- El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Suscrito por el Gobierno de la República del Ecuador el mismo 06 de septiembre de 2000.
- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo al Procedimiento de Comunicaciones.

En conjunto, la CDN ha sido suscrita prácticamente en todas las jurisdicciones del mundo, siendo el tratado internacional con el mayor número de Estados parte.<sup>1</sup>

En la práctica, los Estados parte de la CDN y de sus Protocolos Facultativos se comprometen a adecuar su normativa interna en concordancia con los principios establecidos en la CDN. Este instrumento fue aprobado por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 2011 y ha sido firmado por 59 Estados.

Esta es la razón por la que, la Constitución de la República del Ecuador, recoge en sus artículos 44 y 45 los principios establecidos en la CDN, en lo que podría llamarse un “bloque de constitucionalidad”. Esto quiere decir que estas normas se sitúan en un nivel preeminente de la Constitución que en la práctica debe ser desarrollado por la normativa interna, la doctrina y la jurisprudencia.

### 1.3 Objeto del Protocolo Facultativo:

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo al Procedimiento de Comunicaciones, esencialmente establece un procedimiento de comunicación directa entre el Comité de los Derechos del Niño<sup>2</sup>, integrado por 18 expertos internacionales en el marco de la Organización de las Naciones Unidas y, las niñas, niños y adolescentes o sus representantes, quienes pueden activar mecanismos de denuncias o presentar quejas por violaciones a sus derechos, una vez que los procedimientos nacionales se han agotado, se estén prolongando injustificadamente o que sea improbable que con ellos se logre una reparación efectiva. El Protocolo también permite a un Estado parte presentar una queja contra otro Estado, pudiendo este ser también parte del Protocolo. El Estado demandante deberá presentar una queja frente al Comité de los Derechos del Niño.

Por tanto, en líneas generales, este instrumento internacional establece mecanismos de cooperación efectiva para precautelar los derechos del niño en el territorio de todos los Estados signatarios, garantizando de ese modo, el principio de interés superior del niño.

<sup>1</sup> 193 Estados han ratificado este instrumento, solamente se exceptúa a Estados Unidos de América.

<sup>2</sup> Este Comité de los Derechos del Niño supervisa la aplicación de la CDN entre los estados Parte.



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,  
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD  
INTEGRAL.**

**1.4 Trámite y Socialización:**

Con oficio No. T.110-SGJ-17-0514, de 26 de diciembre de 2017 el señor Presidente Constitucional de la República remitió al señor Presidente de la Asamblea Nacional el texto del Protocolo Facultativo y junto con su comunicación el correspondiente Dictamen de Constitucionalidad a la Asamblea Nacional, solicitando su aprobación legislativa.

A su vez, con memorando No. SAN-2017-2019-3456, de 29 de diciembre de 2017, la señora Secretaria General de la Asamblea Nacional remitió el mencionado instrumento internacional para su debate en la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral junto con el Dictamen de Constitucionalidad No. 021-17-DTI-CC, expedido por la Corte Constitucional el 14 de noviembre de 2017.

En su dictamen, la Corte Constitucional del Ecuador hace un control formal y material de la compatibilidad de las disposiciones del instrumento internacional con el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En la parte pertinente de dicho dictamen, la Corte Constitucional, dictaminó que: *“Las disposiciones contenidas en el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de Comunicaciones, guarda conformidad y compatibilidad con la Constitución de la República del Ecuador; en consecuencia, se declara su constitucionalidad”*.

Con Fe de Erratas, del Dictamen No. 021-17-DTI-CC de la causa No. 0015-17-TI de 21 de marzo de 2018, la Corte enmendó su Dictamen de Constitucionalidad en el que *“originalmente se deslizó un error por el que se hacía constar en diferentes pasajes que el protocolo en cuestión fue adoptado mediante Resolución 66/138 aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (...), cuando lo correcto es que fue aprobado por las Organización de las Naciones Unidas”*.

Con memorando No. SAN-2018-1726 de 04 de mayo de 2018, la señora Secretaria General de la Asamblea Nacional, remitió la mencionada Fe de Erratas a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, para continuar con el correspondiente trámite legislativo.

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en la sesión programada para el 07 de marzo de 2018 se dispuso a avocar conocimiento sobre este Protocolo Facultativo, sin poder tratar el tema por falta de quórum reglamentario, la Comisión se instaló en sesión de trabajo con el representante adjunto en Ecuador del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), señor Juan Enrique Quiñónez, el Coordinador del Grupo Parlamentario por la Garantía de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes, Asambleísta Francisco



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,  
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD  
INTEGRAL.**

Samaniego, la Líder de Programas y Grants de Plan Internacional Ecuador, María Velasco, el Director de World Vision International en Ecuador, ingeniero José Luis Ochoa.

El representante de UNICEF expresó que su organismo es el Órgano Especializado de las Naciones Unidas para promover y proteger los derechos de la infancia. Que este instrumento mejorará la situación actual de los derechos de niños, niñas y adolescentes en Ecuador. Que con este instrumento se establecen ciertos mecanismos de seguimiento, siempre respetando la soberanía del Estado. Que Ecuador es un pionero en la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes y no debe ser relegado en ese campo. Recalcó que el Protocolo Facultativo establece un mecanismo que los niños y sus representantes pueden utilizar para presentar quejas acerca de violaciones a los Derechos del Niño.

El Asambleísta Franklin Samaniego, Coordinador del Grupo Parlamentario por los Derechos de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes, en esa oportunidad expresó que se debe tener siempre presente el interés superior del niño y que en ese contexto él seguía de cerca la aprobación en Ecuador de este importante instrumento. Agregó que este instrumento es fundamental en la defensa de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes ecuatorianos en situación de movilidad humana en el exterior. Agregó que es claro que la CDN no establece ningún mecanismo para presentar quejas individuales. Los Estados miembro que ratifican la Convención solamente deben presentar informes dirigidos al Comité de los Derechos del Niño describiendo su situación. Señaló la importancia de trabajar en la erradicación de la violencia y promoción de la participación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

La Líder de Programas de Plan Internacional expresó que este instrumento ofrece un marco normativo en el contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que es un mecanismo para exigir los derechos de los niños y que el Protocolo brinda la posibilidad de presentar reclamos interestatales, así como un procedimiento de investigación para violaciones graves o sistemáticas de los derechos del niño.

El Director de World Vision International en Ecuador expresó que los mecanismos de protección de derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes se beneficiarán de una actualización para su rápida acción. Por tal razón, el Estado Ecuatoriano está dispuesto a ratificar este instrumento. Agregó que el nuevo Protocolo reforzará los métodos, permitiendo a cada niño presentar peticiones individuales frente al Comité de los Derechos del Niño.

Posteriormente, la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en sesión 012-2018 de 29 de mayo de 2018, retomó el tema y avocó conocimiento del Protocolo Facultativo con las comparencias del Director Nacional de World Visión, Dr. José Luis Ochoa, Delegado del Representante Permanente del Fondo de



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,  
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD  
INTEGRAL.**

las Naciones Unidas para la Infancia en Ecuador (UNICEF), Dr. Paúl Guerrero, el Asambleísta Franklin Samaniego, Coordinador del Grupo Parlamentario por la Garantía de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes y la Dra. María del Carmen Velasco, Representante en Ecuador de Plan Internacional.

El Director Nacional de World Vision Ecuador, el Dr. José Luis Ochoa, realizó una presentación sucinta ante la Comisión sobre los antecedentes normativos del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a un Procedimiento de Comunicaciones.

El Dr. Paúl Guerrero, delegado del Representante Permanente del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en Ecuador (UNICEF), felicitó al Gobierno de la República del Ecuador por su compromiso con la Convención de los Derechos del Niño, expresando que Ecuador ha sido un país fuertemente comprometido con la Convención de los Derechos del Niño. Añadió que a Ecuador se le presenta la oportunidad de ratificar este instrumento internacional que instalará una comunicación directa entre el niño que afirme ser víctima de una violación por un Estado parte y el Comité de los Derechos del Niño, una vez se hayan agotado todos los recursos estatales disponibles. Además, expresó que la Convención de los Derechos del Niño es el único instrumento internacional sin un Protocolo de Comunicaciones, situación que cambia con el instrumento objeto de este informe. A continuación, indica que en el mundo 51 países ya han ratificado el Protocolo, y que en la región, Ecuador sería el décimo primer país en hacerlo. El Dr. Guerrero señaló que la ratificación del Protocolo Facultativo es una muestra real que el Estado Ecuatoriano avanza en la protección de los derechos del niño y que los niños, niñas y adolescentes en Ecuador merecen la protección que el Protocolo les brinda. El Protocolo Facultativo se aplica a todo el territorio ecuatoriano, independientemente de la nacionalidad de los niños. Expresó finalmente que el Comité de los Derechos del Niño actualmente cuenta con recursos suficientes provenientes de los aportes a las Naciones Unidas, sin generar gastos adicionales a los países signatarios.

El Dr. Franklin Samaniego, Coordinador del Grupo Parlamentario por la Garantía de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes, indicó que es necesario buscar la transversalización de la normativa de protección a la niñez y, en este sentido señala que, en las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, al Estado Ecuatoriano, presentadas en octubre de 2017, se recomendó al Estado Ecuatoriano ratificar el Protocolo Facultativo para consolidar de manera más eficaz los derechos del niño. Finalmente expresó, que la Convención de los Derechos del Niño y por ende sus Protocolos Facultativos, integran el bloque de constitucionalidad.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,  
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD  
INTEGRAL.**

El Asambleísta Franklin Samaniego, Coordinador del Grupo Parlamentario, posteriormente, estableció que la ratificación del Protocolo Facultativo sitúa al Gobierno del Ecuador en la vanguardia de la protección de niños en la región supliendo las carencias de la Convención con la instauración de un sistema de comunicaciones, y que los derechos del niño deben ser blindados en base al interés superior del niño.

El Dr. José Luis Ochoa, Director Nacional World Vision Ecuador, expuso los beneficios que implican la ratificación del Protocolo Facultativo, indicando que se derivan tres efectos beneficiosos principales. Primero, se reconoce a los niños y niñas la capacidad de participación de manera directa otorgándoles herramientas para que se conviertan en agentes de cambio. En segundo lugar, se establece una comunicación regulada, que implica que en cualquier denuncia las personas serán responsables de lo que expresen. En tercer lugar, la ratificación del Instrumento Internacional por parte del Ecuador implicará que la sociedad se va a sensibilizar ante las violaciones de los derechos de los niños, ya que los actores sociales serán capaces de utilizar de manera directa los instrumentos de la ONU. Para finalizar su exposición expresa que la ratificación del Protocolo Facultativo es una oportunidad única y la República del Ecuador debe sumarse.

La Dra. María del Carmen Velasco, representante en Ecuador de Plan Internacional, reivindicó la importancia de la aprobación del Protocolo Facultativo en el contexto de las diferentes manifestaciones de la violencia que afecta a los niños. Expresó que la violencia es también falta de acceso a la salud y la falta de acceso a la educación. Agregó que la lucha por los derechos de los niños es determinante para el desarrollo de Ecuador, y que particularmente las niñas deben tener garantizados tales derechos. Para ello, indica, se deben implementar políticas para desarrollar la autoestima, y que las voces de los niños y niñas sean escuchadas y respondidas. A continuación, establece que dichas respuestas deben ser favorables para con las necesidades de las niñas y niños, lo cual es sumamente importante para el desarrollo de la ciudadanía. Finalizó su intervención expresando que los objetivos de desarrollo están íntimamente ligados a los derechos humanos y los derechos de los niños y niñas y que este instrumento internacional, mediante su sistema de respuestas, es una herramienta para implementar dichos objetivos.

El Asambleísta René Yandún enfatizó la obligación que tiene la República del Ecuador como país para dar paso a la aprobación del Protocolo Facultativo.

La Asambleísta Doris Soliz indica que la Convención de los Derechos del Niño cuenta con dos protocolos ya ratificados por Ecuador e insiste en la importancia del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a un Procedimiento de Comunicaciones, ya que viabiliza las comunicaciones que permitirían quejas directas de



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

## COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

niños. Seguidamente expresa la necesidad de preparar el informe de la Comisión para poder aprobar el instrumento internacional el día viernes 1 de junio, día Universal del Niño.

El Asambleísta Héctor Muñoz se refirió a las reformas legales necesarias en el Código Orgánico Integral Penal y que deben ser consistentes con los derechos de la niñez.

El Asambleísta Fernando Flores expresa su preocupación por los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos en situación de movilidad humana.

El Asambleísta Mauricio Zambrano indicó que, si bien es cierto que la Constitución de la República del Ecuador es garantista, en un conversatorio con representantes de UNICEF se habló de la importancia de adoptar un sistema integral de defensa de los niños ecuatorianos en todas las instancias estatales.

La Dra. María del Carmen Velasco, representante en Ecuador de Plan Internacional, expresó que el país debe priorizar la prevención.

### 2. Competencia de la Comisión:

#### 2.1 Constitución de la República del Ecuador:

El artículo 120 numeral 8, relativo a las atribuciones de la Asamblea Nacional, dispone: *“La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda”*.

El artículo 417 establece que: *“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución (...)”*.

El artículo 419, relativo a los casos en los que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requieren aprobación de la Asamblea Nacional, determina en los numerales 4 y 7 aquellos que: *“4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.”; y, “7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.”*

El artículo 438, numeral 1, atinente a los casos en los que la Corte Constitucional deberá emitir dictámenes de constitucionalidad: *“La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional”*.



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,  
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD  
INTEGRAL.**

**2.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa:**

El numeral 8 del artículo 9, sobre las facultades de la Asamblea Nacional: *“Funciones y Atribuciones. La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, las siguientes: (...) Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda (...)”*.

Artículo 108, numeral 4, relativo a la aprobación de los tratados internacionales que a la letra expresa: *“Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional.- La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.*

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Especializada Permanente es competente para conocer el pedido de aprobación del “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones”.

**3. Dictamen previo vinculante de la Corte Constitucional:**

La Corte Constitucional, el 14 de noviembre de 2017, emitió el dictamen vinculante No. 021-17-DTI-CC, caso No. 0015-17-TI en los siguientes términos:

1. Declarar que el **“Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones”**, requiere de dictamen de constitucionalidad previo y vinculante, antes de su aprobación por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de lo señalado en los numerales 4 y 7 del artículo 419 de la Constitución de la República del Ecuador; y consecuentemente,
2. Dictamina que las disposiciones contenidas en el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones”, guarda conformidad y compatibilidad con la Constitución de la República del Ecuador; en consecuencia, se declara su constitucionalidad.
3. Remítase el expediente al señor presidente constitucional de la República, para que por su intermedio haga conocer el presente dictamen a la Asamblea Nacional, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República, y se continúe con el trámite de aprobación respectivo.





ASAMBLEA NACIONAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR

## COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

### 4. Análisis y Razonamiento de la Comisión:

Considerando que el artículo 419 de la Constitución de la República del Ecuador prevé los casos en los que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requieren aprobación de la Asamblea Nacional, se ha realizado un análisis que sustente el pronunciamiento de esta Comisión Especializada Permanente, necesario para que el Pleno de la Asamblea Nacional conozca el alcance del “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones”.

#### 4.1 Naturaleza del Instrumento Internacional:

La Convención de los Derechos del Niño tiene cuatro principios fundamentales: no discriminación; interés superior del niño; derecho a la vida, supervivencia y desarrollo; y, participación y ser escuchados.

El Ecuador ha sido siempre un país comprometido con la **Convención sobre los Derechos del Niño**: Fue el **tercer país en el mundo en ratificarla y el primero en Latinoamérica**. Ha ratificado los dos Protocolos Facultativos precedentes, que protegen a los niños de los conflictos armados; y la venta, la prostitución y la pornografía infantil respectivamente.

Es significativo que se trate de una convención en lugar de una declaración. La Declaración Universal de los Derechos Humanos se configura como un conjunto de principios y normas que los Estados crean y se comprometen a cumplir internamente en sus naciones, pero quienes la firman no adquieren la obligación de cumplir su articulado. La Convención es vinculante para los Estados y, además, para el Ecuador integra el bloque de constitucionalidad por ser el tratado de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. En este contexto, los principios de indivisibilidad, interdependencia y especialidad de los derechos del niño conjuntamente con el de la universalidad están orientados a garantizar la efectiva vigencia de todos los derechos para todos los niños.

#### 4.2 Régimen Internacional.

La Convención sobre los Derechos del Niño estableció al Comité de los Derechos del Niño como órgano responsable del seguimiento de la Convención, otorgándole la autoridad de examinar cómo los países dan cumplimiento a las obligaciones de la Convención o sus Protocolos Facultativos y velar que los Estados cumplan con los compromisos asumidos internacionalmente.



## COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

Algunos órganos de tratados pueden recibir denuncias sobre la violación de derechos en virtud de la convención que supervisan. A diferencia de otras Convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, el Comité no tenía forma de procurar reparación a los niños víctimas cuando se violaban sus derechos. El procedimiento de comunicaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño que establece el Protocolo Facultativo cubre este vacío y permite que los niños, niñas y adolescentes puedan presentar situaciones y denuncias por violaciones a la Convención ante el Comité de los Derechos del Niño, luego de haber agotado las instancias nacionales correspondientes.

El Protocolo Facultativo relativo al mecanismo de denuncias es el tercer protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño. Los dos primeros protocolos facultativos, aprobados en el año 2000, son respectivamente relativos a la participación de los niños en conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Los dos Protocolos Facultativos son reconocidos como sustantivos por cuanto desarrollan los derechos de los niños en ámbitos específicos. El tercer Protocolo Facultativo relativo al mecanismo de denuncias no añade nuevos derechos y más bien proporciona un proceso para poder llamar la atención sobre la violación de los derechos individuales de niños y niñas; por lo cual se le suele identificar como “de procedimiento”. El Comité también preside el mecanismo de denuncias de la CDN, y es el principal responsable de examinar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos del niño.

El Protocolo Facultativo establece el marco básico para el examen de las denuncias y el Reglamento del Comité establece más claramente cómo se tramitan las denuncias. Una vez que la comunicación llega al Comité para su consideración, el Protocolo Facultativo determinará junto con el Reglamento si es admitida, examinada y cómo se procederá.

### 4.3 Base Constitucional y Legal del Instrumento Internacional:

#### Constitución de la República del Ecuador:

*“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,  
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD  
INTEGRAL.**

*“Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

*Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”*

*“Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”*

*“Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. (...)”*

*“Art. 175.- Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.”*

**5. Datos Relevantes Generales:**

El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas en su 62º Período de Sesiones (14 de enero a 1 de febrero de 2013) aprobó el Reglamento del Comité en relación con el

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,  
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD  
INTEGRAL.**

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

Los protocolos facultativos son mecanismos jurídicos que complementan y añaden provisiones a un tratado. Un protocolo puede versar sobre un tema relacionado con el tratado original y se utiliza para profundizar sobre cuestiones que aparecen en el tratado original, abordar una preocupación nueva o añadir un procedimiento para la aplicación y puesta en marcha del tratado, como es el caso del presente protocolo incluir un procedimiento para presentación individual de quejas.

Un protocolo es facultativo porque no vincula automáticamente a los Estados que ya hayan ratificado el tratado original. Estas obligaciones son adicionales y pueden ser más exigentes que las que aparecían en la Convención original, por lo que los Estados deben escoger de manera independiente si quieren vincularse o no al protocolo. El presente Protocolo Facultativo dispone de un mecanismo de enmiendas regulado en el artículo 21 y un mecanismo de ratificación independiente codificado en el artículo 18 totalmente independiente de la Convención de los Derechos del Niño.

Por lo general, solamente los Estados que ya han aceptado vincularse al tratado original pueden ratificar sus protocolos facultativos. No obstante, los protocolos facultativos a la Convención sobre los Derechos del Niño permiten a los Estados que no son parte, ratificarlos o adherirse a ellos.

**6. Recomendación:**

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador aprobar el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones”, aprobado por Resolución General en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 2011 y firmado por el Ecuador el 24 de abril de 2013, en razón de que guarda conformidad con los preceptos constitucionales y legales, y coadyuvará al compromiso de los Estados a seguir desarrollando mecanismos de protección para los derechos de los niños alrededor del mundo.

**7. Asambleísta Ponente:**

El Asambleísta ponente del “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones” es el señor Asambleísta Mauricio Zambrano.



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,  
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD  
INTEGRAL.**

Esther Adelina Cuesta Santana

VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

Hermuy Calle Verzozzi  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Fernando Patricio Flores Vásquez  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Fafo Gavilánez Camacho  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Ana Belén Marín Aguirre  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Héctor Patricio Muñoz Alarcón  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Doris Josefina Soliz Carrión  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Wendy Vanessa Vera Flores  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Pedro Fabricio Villamar Jácome  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Paola Vintimilla Moscoso  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Cástulo René Yandun Pozo  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Eduardo Mauricio Zambrano Valle  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,  
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD  
INTEGRAL.**

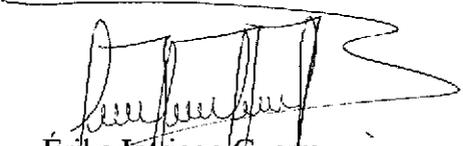
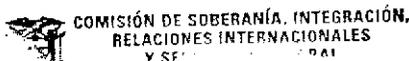
En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral,

**CERTIFICO QUE:**

El informe de la Comisión, respecto al pedido de aprobación del “*Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a un Procedimiento de Comunicaciones*”, fue conocido, tratado y debatido en la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en las Sesiones de Comisión No. 012 de 29 de mayo de 2018 y No. 013 de 30 de mayo de 2018, siendo aprobado en esta última con la siguiente votación de las y los señores Asambleístas: **A FAVOR:** Esther Cuesta Santana 1, Hermuy Calle Verzozzi 2, Fernando Flores Vásquez 3, Fafo Gavilánez Camacho 4, Héctor Muñoz Alarcón 5, Doris Soliz Carrión 6, Fabricio Villamar Jácome 7, Paola Vintimilla Moscoso 8, René Yandún Pozo 9 y Mauricio Zambrano Valle 10.- total 10 (diez); **EN CONTRA:** 0 total (cero); **ABSTENCIÓN:** 0 total (cero); **EN BLANCO:** 0 total (cero). **ASAMBLEÍSTAS AUSENTES EN LA VOTACIÓN:** Ana Belén Marín 1 y Wendy Vera Flores 2, 2 total (dos).

San Francisco de Quito D.M., a 30 de mayo de 2018

Atentamente,



Érika Intriago Guerra

**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,  
RELACIONES INTERNACIONALES, Y SEGURIDAD INTEGRAL.**